

Lo que comunico a V.V.II. para su conocimiento, notificación al Ayuntamiento de Málaga y demás efectos.

Sevilla, 28 de diciembre de 1989

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico y Delegado Provincial de Málaga.

ORDEN de 28 de diciembre de 1989, por la que se subvenciona al Ayuntamiento de Jaén, con la cantidad de nueve millones cuatrocientas ochenta y ocho mil seiscientos ochenta y cuatro pesetas, con destino a la ejecución del Programa Andalucía 92.

Ilmos. Sres.:

A la vista del expediente instruido por la Secretaría General Técnica en ejecución del Convenio de Cooperación entre la Junta de Andalucía y el Excmo. Ayuntamiento de Jaén por el que se establece el alcance y desarrollo del Programa Andalucía 92 para la ciudad de Jaén constando entre otros extremos, la necesidad de financiar al citado Ayuntamiento, con base en las actuaciones definidas por las Comisiones de Desarrollo y Seguimiento de este Programa, y atendiendo a lo establecido en el Artículo 18 párrafo 3º de la Ley 10/87, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 1.989, en relación con el carácter específico de la subvención por razón de su objeto y en virtud de las facultades otorgadas por el Artículo 10-b de la Ley General 5/1.983 de 19 de Julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Andaluza, por esta Consejería se ha resuelto lo siguiente:

Primero: Conceder una subvención de NUEVE MILLONES CUATROCIENTAS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTAS, OCHENTA Y CUATRO PESETAS (9.488.684 h) al Ayuntamiento de Jaén con la finalidad de complementar la financiación de la actuación denominada Parque de la Victoria, debido al Proyecto modificado de Urbanización de la Cubierta del Aparcamiento del Parque de la Victoria.

Segundo: El importe de la subvención no podrá ser destinado a finalidad ni actividad distinta de la indicada en el punto anterior. Su incumplimiento obligará a la devolución de los fondos percibidos.

Tercero: La subvención se hará efectiva mediante un primer libramiento sin previa justificación, por importe del 10 % de la cuantía expresada en el punto primero.

Los libramientos sucesivos se harán efectivos previa presentación de las certificaciones acreditativas del gasto devengado por el Ayuntamiento en la ejecución del objeto de la subvención, y certificación del Interventor de la Corporación de haberse abonado a los perceptores la inversión ejecutada.

En todos los casos, en el plazo de 15 días a partir de la recepción de los fondos, se sportará por el Ayuntamiento certificación de la Intervención, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 38 del Reglamento de la Intervención de la Junta de Andalucía (Decreto 149/88, de 5 de Abril, BOJA nº 45 de 10 de Junio), en relación con el Artículo 53,4 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuarto: Las certificaciones acreditativas del gasto devengado por el Ayuntamiento, deberán ser visadas por la Delegación Provincial de esta Consejería.

La Consejería de Obras Públicas y Transportes podrá requerir la documentación que considere necesaria, a fin de comprobar la efectiva realización de la inversión y su adecuación a la finalidad para la que se otorga esta subvención.

Quinto: La presente Orden se hará pública en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para general conocimiento.

Lo que comunico a V.V.II. para su conocimiento, notificación al Ayuntamiento de Jaén y demás efectos.

Sevilla, 28 de diciembre de 1989

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico y Delegado Provincial de Jaén.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 11 de diciembre de 1989, por lo que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1696/87, interpuesta por don Francisco Grindlay Salmerón.

En el recurso contencioso-administrativo 1696/87, interpuesto por D. Francisco Grindlay Salmerón, contra la Orden de 2 de septiembre de 1986, de la Consejería de Gobernación, por lo que se resuelve el concurso para la provisión de puestos de trabajo, en la Consejería de Agricultura y Pesca, se ha dictado Sentencia por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con fecha 28 de septiembre de 1989, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor literal:

«Fallo: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador D. Juan Antonio Montenegro Rubio en nombre de D. Francisco Grindlay Salmerón, contra los Ordenes de 2.9.86 y 3.6.87, de la Consejería de Agricultura y Pesca y Consejo de febrero de la Junta de Andalucía, debe declarar y declara la nulidad parcial de las actuaciones administrativas producidas, con motivo del concurso convocado por provisión de puestos de trabajo en la Consejería de Agricultura y Pesca reponiéndolas al instante en que lo Comisión de Evaluación procedo a la valoración de todos los méritos de los funcionarios solicitantes de la plaza de la Sección de Desarrollo Agrícola y Forestal de Granada, el recurrente y Dª Carmen García Guzmán según lo actuado, y tras los trámites pertinentes formule la propuesta oportuna a la Administración competente, a fin de que ésta dicte los acuerdos que procedan respecto a los funcionarios afectados por ello, anulando por tanto las Ordenes citadas, en el particular relativo a las precisiones y asignaciones que hacen respecto a los funcionarios afectados por la anterior declaración de nulidad de actuaciones. Sin que haya lugar a expresa imposición de costas o ninguna de las partes.»

En su virtud, esta Consejería de conformidad con lo establecido en los Art.ºs. 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el BOJA, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de lo expresado Sentencia.

Sevilla, 11 de diciembre de 1989

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 19 de enero de 1990, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso núm. 1924/85 interpuesto por don Práxedes Caballero Risquez.

En el recurso contencioso-administrativo núm. 1924/85 interpuesto por don Práxedes Caballero Risquez, contra la denegación presunta, por silencio administrativo, de la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación y Ciencia del recurso de reposición interpuesto contra la Resolución del indicado Organismo de 10.7.85, se ha dictado sentencia con fecha 12 de junio de 1989, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Estimar el recurso interpuesto por D. Práxedes Caballero Risquez, contra resolución de 10.7.85 de la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía por la que se nombran profesores en Comisión de Servicio para cubrir plazas vacantes en las Extensiones del INBAD en Andalucía, que anulamos en lo que afecte al recurrente una vez sean valorados los méritos alegados».

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 19 de enero de 1990

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 19 de enero de 1990, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso núm. 2621/86 interpuesto por don Agustín Martín Melgar.

En el recurso contencioso-administrativo núm. 2621/86 interpuesto por don Agustín Martín Melgar, contra Resolución de la Consejería de Educación y Ciencia de 15.7.86 por la que se desestima el recurso de reposición planteado contra lo Orden de la misma Consejería de 23.4.86, se ha dictado sentencia con fecha 11 de mayo de 1989, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Estimar el recurso interpuesto por el Procurador D. Francisco Pérez Abascal en nombre de D. Agustín Martín Melgar contra Resolución de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía de 15.7.86, desestimatoria de reposición contra la Orden de 23.4.86 que resolvió el concurso de traslados entre Catedráticos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, convocado por Orden de 22.10.85, que anulamos por su disconformidad con el ordenamiento en cuenta afecta al recurrente y declaramos su derecho a participar en tal concurso, retro trayendo las actuaciones al momento anterior a la Resolución provisional de adjudicación de destinos, con objeto de que la Comisión dictaminadora correspondiente evalúe los méritos del recurrente y se dicten las resoluciones procedentes y el nombramiento, si procede, a la plaza correspondiente en tal concurso».

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 19 de enero de 1990

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 19 de enero de 1990, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso núm. 410/87 interpuesto por Obispado de Málaga.

En el recurso núm. 410/87 interpuesto por Obispado de Málaga,

contra las Ordenes de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía de 2 y 14 de julio de 1986, en las que, respectivamente, se denegaba el régimen de concierto a los centros Ntra. Sra. de Gracia, Sta. M^a de los Apóstoles y Granja Suárez, en la primera Orden, y a los centros Seminario San Pablo, Padre Jacobo, Ntra. Sra. Victoria, San Patricio, San Juan, Espíritu Santo, Ciudad de los Niños, Cristo Rey y Monteseñor Rodrigo Bocanegra, en la segunda de ellas, se ha dictado sentencia con fecha 3 de julio de 1989, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Que estimando en parte el presente recurso interpuesto por el Obispado de Málaga, contra las Ordenes de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía de 2 y 14 de julio de 1986, así como contra la desestimación por silencio del recurso de reposición entablado frente a ambas, debemos declarar y declaramos la nulidad de las mismas en cuanto no dispusieron la celebración de concierto singular respecto de los niveles obligatorios de los doce centros educativos referenciados en el primero de los antecedentes de esta sentencia, concierto al que tienen derecho para todas las unidades en funcionamiento el 4 de julio de 1985».

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 19 de enero de 1990

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 19 de enero de 1990, por la que se acuerda el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso núm. 1396/87, interpuesto por Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Sevilla.

En el recurso contencioso-administrativo núm. 1396/87, interpuesto por Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Sevilla, contra denegación por silencio del recurso de reposición interpuesto contra el Decreto 65/87, de 11 de marzo, sobre ordenación de la función inspectora educativa en la Comunidad Autónoma Andaluza, se ha dictado sentencia con fecha 8 de julio de 1989, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Declarar inadmisibile el recurso interpuesto por el Procurador D. Juan López de Lemus en nombre del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Sevilla, contra el Decreto 65/87, de 11 de marzo sobre ordenación de la función inspectora de la Educación en la Comunidad Autónoma de Andalucía, por faltar el acto administrativo recurrible».

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 19 de enero de 1990

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 19 de enero de 1990, por la que se acuerda el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso núm. 2360/87, interpuesto por D. Guillerma López Lacomba.

En el recurso contencioso-administrativo núm. 2360/87, interpuesto por D. Guillerma López Lacomba, contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de alzada entablado frente al acuerdo de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia en Huelva de 16.2.87 que rechazaba su solicitud de acogerse al régimen de especial dedicación docente, se ha dictado sentencia con fecha 12 de junio de 1989, cuya parte dispositiva literalmente dice: